



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA BISONÓ NAVARRETE

RNC: 4-0200207-2 NCF: P0100100105

ORDENANZA NO.008-2021

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL COBRO DE LIDIAS DE GALLOS EN LA GALLERAS MUNICIPALES Y EN GALLERAS PRIVADAS.

CONSIDERANDO: Que el artículo Art. No 199 de la constitución establece que el Distrito Nacional, los Municipios y Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de derecho público, responsable de sus actuaciones gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria con potestad normativa administrativa y de uso de suelo fijado de manera expresa por las leyes y sujeta al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía en los términos establecido por esta constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que las finanzas de los Distritos Municipales están constituidas, entre otras cosas, por arbitrios establecidos mediante ordenanzas Municipales, así como por impuestos establecidos por leyes nacionales además los tributos se clasifican en tasas, tarifas y contribuciones especiales conforme a las disposiciones del Art. 271 de la ley No. 176-07.

CONSIDERANDO: Que de una u otra forma los arbitrios, tasas, tarifas e impuestos que pagan los Munícipes, este se lo devuelve en diferentes tipos de servicios y acciones de seguridad para el bienestar de los pobladores del Municipio

CONSIDERANDO: Que esta institución edilicia no cuenta con un mecanismo Jurídico coercitivo, para obligar a los clubes gallísticos y/o gallera que se muestren morosos en el cumplimiento del pago de los arbitrios.

CONSIDERANDO: Que la jugada de gallos o lidias de gallos en clubes y galleras están autorizada a nivel Nacional y estas jugadas conllevaran una alta cantidad de dinero en las apuestas.



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA BISONÓ NAVARRETE

RNC: 4-0200207-2 NCF: P0100100105

CONSIDERANDO: Que los Ayuntamientos están facultados por la ley No.57 para ordenar, reglamentar y resolver cualquier asunto relacionado a la jugada de gallo en el territorio del Municipio de VILLA BISONO.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana del 26 de enero del 2010

VISTA: La ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La ley 57 de lidia de gallo.

VISTA: El decreto No.250-99 que aprueba el reglamento de la comisión nacional de lidias de gallos.

VISTA: La propuesta presentada hecha por el señor Alcalde: Leonardo Bueno, en fecha VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021

**I, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EL CONCEJO DE
REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VILLA
BISONO.**

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar como al afecto aprueba la presente Ordenanza para que a través de ella el Ayuntamiento de VILLA BISONO pueda cobrar los arbitrios correspondientes a las Lidias de Gallos.

Art. 2. Se establece una tasa de un **Diez (10%)** sobre el monto de las boletas Vendidas en la entrada de cada gallera o club gallístico.

Art. 3. Las autoridades municipales, específicamente los de Recaudaciones podrán llegar a un acuerdo en el monto de **RD\$1,500** a pagar por cada club gallístico o gallera de manera mensual, promediando la cantidad de personas que ingresan a la gallera en los días de jugadas.



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA BISONÓ NAVARRETE

RNC: 4-0200207-2 NCF: P0100100105

Art. 4. Queda establecido que, si la gallera de que se trata es propiedad municipal, el Ayuntamiento tiene la potestad de subastarla cada año antes del 30 de noviembre que es la fecha en que se inicia la jugada de gallo.

Art. 5. El tiempo establecido para la contrata de gallera queda establecido desde el 30 de noviembre del año en curso hasta el 29 de noviembre del Siguierte año.

Art. 6. Las personas infractoras a la presente ordenanza serán castigadas con una multa de **RD\$10,000.00 pesos** o el cierre de la gallera o club gallístico hasta tanto haya pagado el monto adecuado y la infracción cometida.

Art. 7. El cierre de una gallera queda contemplado en esta ordenanza por los siguientes motivos:

a) Falta de pago de los arbitrios Municipales.

b) Por venta ilegales de estupefacientes o sustancias prohibidas.

c) Por realizar juegos de azar sin el correspondiente permiso otorgado por la autoridad competente.

Art. 8. Enviar como al efecto se envía al Honorable Concejo de Regidores del Ayuntamiento de VILLA BISONO la presente ordenanza como se establece en la ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, para ser aprobada y posteriormente puesta en ejecución.

Art.9. Esta tarifa será indexada de acuerdo al índice de precios al consumidor que establezca el banco central de la República Dominicana o la autoridad estatal competente.

Art.10. La presente ordenanza deroga, modifica y sustituye cualquier otra disposición que le sea contrario.

Art.11. La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su publicación en un medio escrito de circulación nacional, local o en la página Web del Ayuntamiento



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA BISONÓ NAVARRETE

RNC: 4-0200207-2 NCF: P0100100105

Dada en el Municipio de VILLA BISONO y aprobada por el concejo de Regidores del Ayuntamiento en sección ordinaria de fecha: 29 de diciembre del año 2021. Año 177 de la independencia nacional y 158 de la Restauración de la República.

Enlly M. Peralta
Pdta. Del Concejo de Regidores.

Lubrada Marcely Peralta Liz
Secretaria Municipal